

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.276 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 20 DE JUNIO DE 1979.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército (R),
don Carlos Molina Orrego;
Gerente General Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa.

Asistieron, además, los señores:

Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;
Director de Operaciones Internacionales,
don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios,
don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;
Abogado Jefe Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Financiamiento Externo, don Jaime Gajardo Michell;
Gerente de Operaciones Financieras, don Fernando Escobar Cerda;
Gerente de Comercio Exterior, don Patricio Tortello Escribano;
Revisor General, don José Luis Corvalán Bücher;
Prosecretario, señora Loreto Moya González;
Secretaria de Actas, señora Adriana Sartori Zúñiga.

1276-01-790620 - Proposiciones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de
Normas de Comercio Exterior - Memorandum N°s. 167 y 168.

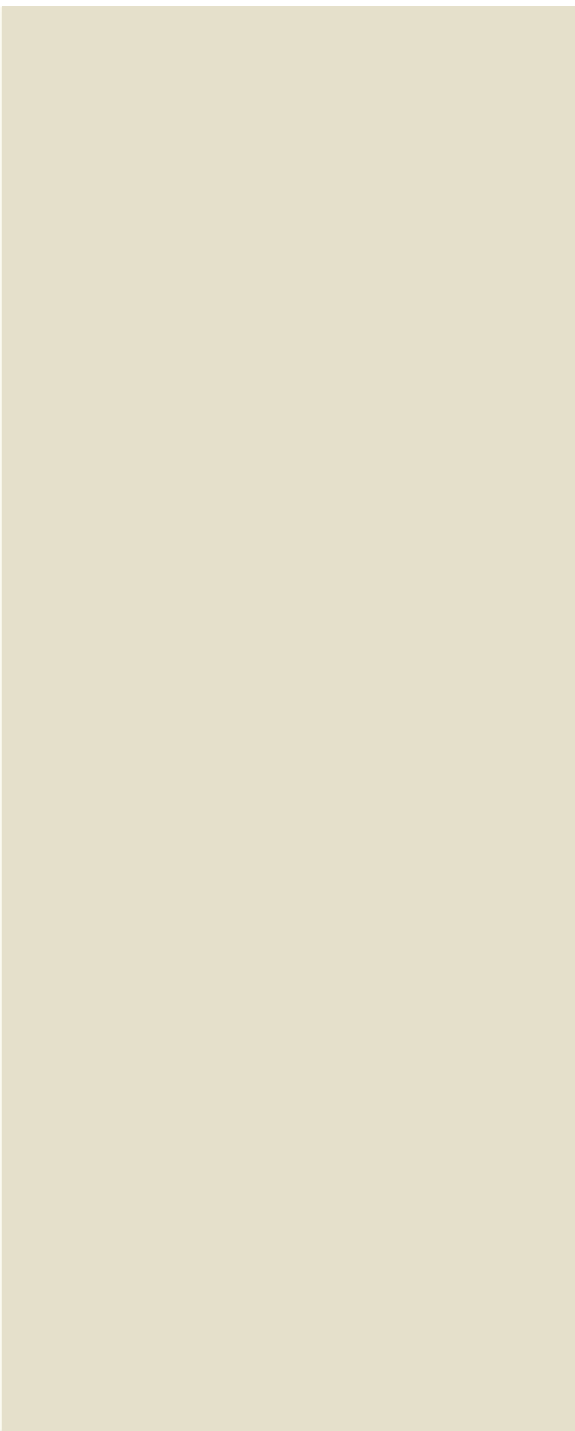
El señor Patricio Tortello dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó, en consecuencia, lo siguiente:

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas, en las operaciones amparadas por los Registros que en cada caso se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
402020		6357	1.667.-
627391		6358	2.567.-
632838 y 634055		6359	1.176.-
581146 y 584834		6360	1.140.-
652559		6361	1.265.-



<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>	
Varios		6362	1.975.-	
627070		6363	2.237.-	
624038 y 633007		6364	3.016.-	
550629		6365	1.809.-	
640501/515/516		6366	2.305.-	
621293 y 633439				
			6367	1.098.-
601461			6368	1.785.-
547849				
			6369	2.661.-
544066			6379	307.-
544065			6380	355.-
633246 y 631665				
			6381	794.-
627094/5			6382	848.-
668903/4				
			6383	848.-
707826			6384	256.-
685669				
			6385	571.-
686862				
			6386	475.-
588245			6387	713.-
628624/26/31 y				
634783			6388	381.-
642020			6389	222.-
606110			6390	451.-
534326			6391	308.-
614025			6392	227.-
697878			6393	255.-
679888 y 689332			6394	656.-
624217			6395	428.-
670831		6396	285.-	
622208		6397	466.-	
612138		6398	888.-	
758148		6399	323.-	
544478		6400	278.-	
633949		6401	996.-	
530053	Banco del Estado de Chile	6402	458.-	

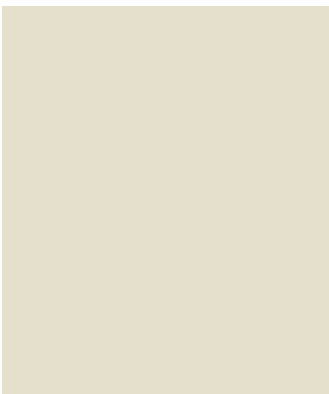
2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las siguientes firmas por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	6370	7.838.-
	6371	5.352.-

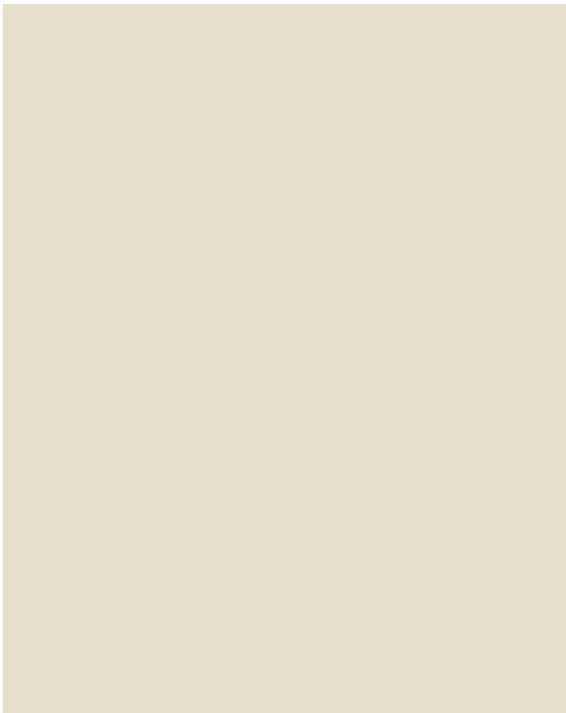


<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
	6372	8.085.-
	6373	1.952.-
	6374	47.879.-

3° Liberar a las siguientes firmas de retornar las sumas que se señalan aplicándoles las multas cuyos números y montos se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Monto liberado de retorno US\$</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
150833		6.300.-	6375	12.600.-
145616		11.895.-	6376	23.790.-
143579		6.500.-	6377	13.000.-
147868		12.063,07	6378	24.126.-

4° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las firmas que se señalan, de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
578968		4182	427.-
670542		4218	119.-
677550		4350	174.-
567989		5790	100.-
644417		6060	100.-
653760		5985	263.-
625425		6150	398.-
611336		6049	1.122.-
002692		6048	1.363.-
598658		6146	482.-
Varios		6097	1.634.-
Varios		6116	349.-
Varios		6142	477.-
59434 Valpso.		5951	438.-



5° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las firmas que se señalan, de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones:

<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[Redacted]	6103	8.085.-
	6104	5.775.-
	3-1145	9.760.-

6° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
635254	[Redacted]	5786	1.076.-
734125		6069	920.-
67015 Valpso		5982	165.-
637133		5578	921.-
530053		6017	458.-

7° Iniciar querrela judicial en contra de los exportadores que se indican a continuación, por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones, en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Retorno moroso US\$</u>
149777	[Redacted]	33.260.-
Varios		28.491,73
150233		10.362.-
149633		46.061.-
147933		69.557,90
140232		62.112.-
122666		42.826,92
147872		31.400.-

El valor de las multas aplicadas más los recargos legales correspondientes, deberá ser cancelado en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

[Handwritten mark]

1276-02-790620 - Circulares de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Memorandum N° 290 de Secretaría General.

La señora Carmen Hermosilla, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16° del Decreto Ley N° 1.097, dió cuenta al Comité Ejecutivo de las siguientes comunicaciones recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, entre el 2 de mayo y el 18 de junio de 1979:

C I R C U L A R E S

<u>BCOS.</u> <u>COMERC.</u>	<u>BCOS.</u> <u>FOMENTO</u>	<u>FINANC.</u>	<u>MATERIAS</u>
1617	149		Créditos externos ingresados al amparo de los artículos 14 y 15 de la Ley de Cambios Internacionales y del Decreto Ley N° 600. Obligación de constituir depósito en el Banco Central de Chile.
1618	150		Línea de crédito del Deutsche Bank A.G., Frankfurt por DM 100.000.000.- para la adquisición de bienes de capital.
1619			Retornos de exportación. Reemplaza instrucciones relativas a las normas del Banco Central que autoriza a los exportadores para recomprar en divisas parte del valor líquido de sus retornos.
1620	151		Modifica Normas para Importaciones desde Zonas Francas.
		132	Créditos externos internados al amparo del Art. 14 de la Ley de Cambios Internacionales para otorgar préstamos documentados en moneda extranjera y pagaderos en moneda nacional. Obligación de constituir depósito en el Banco Central de Chile.
1621	152	133	Equivalencias del oro y de las monedas extranjeras al 31 de mayo de 1979.
1622	153	134	Normas para los Bancos y Sociedades Financieras que operen con tarjetas de crédito.
		135	Créditos externos internados al amparo del artículo 14 de la Ley de Cambios Internacionales. Obligación de constituir depósito en el Banco Central de Chile. Modifica disposiciones anteriores.
1623	154		Préstamos en moneda extranjera para financiar gastos locales en Chile relacionados con importaciones autorizadas en la modalidad de "Cobertura Diferida".

<u>BCOS.</u> <u>COMERC.</u>	<u>BCOS.</u> <u>FOMENTO</u>	<u>FINANC.</u>	<u>MATERIAS</u>
1624	155		Línea de Crédito BID N° 37/IC-CH - Programa de Crédito Global Agropecuario.
1625	156		Créditos externos ingresados al amparo de los arts. 14 y 15 de la Ley de Cambios Internacionales y del Decreto Ley N° 600. Reemplaza instrucciones relativas al depósito que debe consituírse en el Banco Central de Chile.

CARTAS CIRCULARES

<u>BCOS.</u> <u>COMERC.</u>	<u>BCOS.</u> <u>FOMENTO</u>	<u>FINANC.</u>	<u>MATERIAS</u>
21.0	11		Solicita envío "Cuestionario para la Guía Bancaria de los Países miembros de la ALALC.
22.0	12	13	Reajuste e intereses de créditos vencidos.
23.0	13	14	Publicaciones que entrega la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras a las instituciones fiscalizadas.
24.0			Solicita información cuenta corriente que indica.
25.0			Solicita información cuenta corriente que indica.
26.0		15	Falsificación de cheques viajeros de DM 500.-
27.0		16	Billetes de libras esterlinas.
28.0			Solicita información cuenta corriente que indica.
29.0			Equivalencia de la moneda griega "Dracma".
30.0	14	17	Texto Oficio 1342 de 6.6.79, del Sexto Juzgado del Crimen de Santiago.
31.0			Solicita información cuenta corriente que indica.

CARTAS CIRCULARES
CUENTAS CORRIENTES:

67 y 68

Nómina de personas a quienes las empresas bancarias no podrán abrir ni mantener cuenta corriente en el lapso que se indica.

TELEGRAMAS - CIRCULARES

<u>BCOS.</u>	<u>BCOS.</u>	<u>MATERIAS</u>
<u>COMERC.</u>	<u>FOMENTO</u>	
22.20		Concurrencia solo en parte de Banco de Santiago a Cámara Devoluciones día 8.5.79
23.21	5	Instrucciones formulario que indica.
24.22		No concurrencia Banco de Concepción a Cámara Devoluciones día 6.6.79

Hizo presente la señora Hermosilla, que entre estas Circulares, se encuentran las N°s. 1617 y 1625, que hacen referencia a instrucciones que debería impartir este Instituto Emisor. Estas instrucciones fueron enviadas a los bancos por Carta Circular del señor Gerente de Financiamiento Externo.

Asimismo, señaló que por Carta-Circular N° 23.0, la Superintendencia de Banco pide se le informe cuantos ejemplares de sus Circulares necesita el Banco Central, solicitud que fué contestada, oportunamente, por la Secretaría General.

Por último, manifestó que las Cartas-Circulares N° s. 26.0 y 27.0, relacionadas con el retiro de circulación de billetes de Libras esterlinas que indica y con la falsificación de cheques viajeros de Marcos Alemanes, respectivamente, fueron puestas en conocimiento de la Tesorería General del Banco, quien tomó debida nota de ellas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1276-03-790620 - Estado de Multas al 30 de abril de 1979. Memorandum N° 688 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung dió cuenta al Comité Ejecutivo del estado de las multas aplicadas por este Organismo hasta el 30 de abril del presente año, cuyo detalle es el siguiente:

	<u>Multas</u>	<u>Valor US\$</u>	<u>Multas</u>	<u>Valor US\$</u>
<u>TOTAL MULTAS APLICADAS</u>			6.156	13.652.108,69
Año 1975, 2° semestre	394	1.154.208,04		
Aplicadas en año 1976	710	990.383,65		
Aplicadas en año 1977	1.589	2.719.960,00		
Aplicadas en año 1978	2.308	6.597.092,00		
Aplicadas en año 1979 Enero	295	1.100.720,00		
Febrero	389	409.822,00		
Marzo	280	407.286,00		
Abril	191	272.637,00		

	<u>Multas</u>	<u>Valor US\$</u>	<u>Multas</u>	<u>Valor US\$</u>
<u>TOTAL MULTAS CANCELADAS</u>			4.041	3.262.414,34
Canceladas al contado	3.704	2.072.238,63		
Canceladas con Conv.de Pago	337	1.190.175,71		
<u>TOTAL MULTAS DEJADAS SIN EFECTO</u>			1.037	3.683.075,13
<u>TOTAL MULTAS VIGENTES</u>			1.078	6.706.619,22
Multas con solicitud de recon sideración en trámite	214	928.441,41		
Multas cuyo plazo de pago no ha vencido	251	345.134,00		
Multas vencidas pendientes de pago	613	5.433.043,81		
			<u>T O T A L</u>	<u>6.156 13.652.108,69</u>
<u>MULTAS VENCIDAS PENDIENTES DE PAGO</u>				
Multas en cobranza judicial	210	3.467.356,92		
Multas en cobranza pre-judicial	237	1.681.132,69		
Multas sin gestión de cobro	97	94.017,20		
Multas nuevas vencidas en abril	69	190.537,00		
<u>T O T A L</u>	<u>613</u>	<u>5.433.043,81</u>		

El señor Alejandro Yung recordó que en Sesión N° 1.273, se dió cuenta del estado de multas al 31 de marzo, manifestando que se está tratando de poner al día esta información.

Señaló, asimismo, que se ha notado una disminución en el número de multas que se está aplicando.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1276-04-790629 - Sr. Julio Muñoz N. - Ascenso Planta Profesionales y Técnicos - Memorandum N° 689 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung sometió a consideración del Comité Ejecutivo el ascenso del señor Julio Muñoz N., encasillado en el grado 8 de la Planta Profesionales y Técnicos, en atención a que recibió su título de Ingeniero Comercial.

El Comité Ejecutivo acordó ascender al señor Julio Muñoz Navarro, al Grado 6 de la Planta Profesionales y Técnicos, a contar del 1° de junio de 1979.

1276-05-790620 - Sr. Pablo Moraga D. - Participación en Seminario de Mercado de Capitales en el New York Institute of Finance - Memorandum N° 690 de la Dirección Administrativa.

A continuación, el señor Yung manifestó que el New York Institute of Finance, por carta de fecha 21 de mayo pasado, ha invitado a esta Institución para que participe en un Seminario de Mercado de Capitales. Agregó que el señor Vicepresidente, ha nominado al señor Pablo Moraga D. para que participe en dicho Seminario, razón por la cual trae a consideración del Comité Ejecutivo el correspondiente proyecto de acuerdo.

El Comité Ejecutivo tomó nota y dió su conformidad para que el señor Pablo Moraga Donoso participe en el Seminario de Mercado de Capitales en el New York Institute of Finance, entre el 10 de septiembre y el 19 de octubre de 1979.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó otorgar al señor Moraga los beneficios establecidos en el Reglamento de Becas, aprobado en Sesión N° 1.204 del 15 de marzo de 1978 y sus modificaciones posteriores, para lo cual la Gerencia Administrativa deberá arbitrar las medidas tendientes a dar cumplimiento a esta resolución.

1276-06-790620 - Sres. Juan Vergara B., Gabriel Rodríguez G. y José Castillo P. - Cambio fecha aceptación renunciaciones - Memorandum N° 691 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung recordó que por Acuerdo N° 1227-03-780809, se aceptaron las renunciaciones presentadas por los señores Juan Vergara B. y Gabriel Rodríguez G., con fecha 31 de julio de 1978. Asimismo, señaló, que el señor Gerente General, en virtud de la facultad conferida en Sesión N° 1.162, aceptó la renuncia del señor José Castillo P., con fecha 31 de julio de 1978.

El señor Yung informó que, luego de retirarse los citados funcionarios de la Institución, entablaron una demanda contra el Banco, pero finalmente se llegó a un advenimiento con ellos, razón por la cual habría que modificar la fecha de renuncia de estas personas, ya que trabajaron en el Banco hasta una fecha posterior.

El señor Hernán Felipe Errázuriz hizo presente que el modificar la fecha de aceptación de renunciaciones de estos funcionarios tiene mucha importancia para los interesados, ya que les significa variar el monto de la pensión e indemnización. Además, manifestó, son fechas reales, ya que efectivamente trabajaron en el Banco hasta los primeros días del mes siguiente.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó modificar las fechas de aceptación de renuncia de las siguientes personas, en la forma que se señala:

Sr. Juan Vergara Bezanilla	del 31.7.78 al 11.8.78;
Sr. Gabriel Rodríguez Gajardo	del 31.7.78 al 18.8.78, y
Sr. José Castillo Pozo	del 31.7.78 al 8.8.78.

1276-07-790620 - Modifica causal contemplada en término de contrato de trabajo Sr. Jorge Miranda E. - Memorandum N° 692 de la Dirección Administrativa.

Enseguida el señor Yung recordó que por Acuerdo N° 1270- 12-7905-09, se resolvió poner término al contrato de trabajo del señor Jorge Miranda E., por la causal contemplada en el Art. 2° N° 10 de la Ley N° 16.455.

Informó que los doctores, Sres. José Antonio del Solar H. y Pedro Maggiolo G., han certificado la invalidez del citado funcionario, y que el acta suscrita con fecha 15 de junio en curso por el Comité de Jubilaciones por Invalidez del Departamento de Jubilaciones y Montepíos, también lo certifica.

El señor Yung indicó que, en atención a lo anterior, propone cambiar la causal invocada en el acuerdo antes mencionado por la correspondiente a casos de invalidez.

El Comité Ejecutivo acordó modificar la causal contemplada en el Término de Contrato de Trabajo del señor Jorge Miranda Escobar, (Acuerdo N° 1270-12-790509), por la siguiente: "Art. 2°, N° 13 de la Ley N° 16.455".

1276-08-790620 - Renuncia Sr. Gabriel Gasic B. - Memorandum de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung propuso al Comité Ejecutivo poner término al contrato de trabajo del señor Gabriel Gasic B.

El señor Hernán Felipe Errázuriz manifestó la inconveniencia de poner término a contratos de trabajo por la causal contemplada en el Art. 2° N° 10 de la Ley N° 16.455, cuando hay constancia que el funcionario desea retirarse de la Institución, señalando que no dar curso a una renuncia cuando ella reviste, en el hecho, ese carácter y acordar el despido por necesidades de la empresa, se presta para controversias e incluso permite que los empleados despedidos puedan cobrar los beneficios que la ley concede a los cesantes, en circunstancias que hubo una voluntad del propio empleado de retirarse.

Debatida ampliamente esta materia, el Comité Ejecutivo acordó aceptar la renuncia a la Institución presentada por el señor Gabriel Gasic Brzovic, a contar del 15 de julio de 1979, otorgándole en forma extraordinaria una indemnización voluntaria equivalente a un mes de renta por cada año trabajado en el Banco. (9 meses).

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó dejar constancia de los agradecimientos por la valiosa colaboración prestada por el señor Gasic durante los años en que trabajó en este Banco Central, en los cuales demostró un gran espíritu de iniciativa y una excelente disposición para desarrollar todos los trabajos que se le encomendaron en forma rápida y con extraordinaria eficiencia.

1276-09-790620 - Indicadores del comportamiento del gasto de administración al 31 de mayo de 1979 - Informe de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo tomó nota de los indicadores del comportamiento del gasto de administración al 31 de mayo de 1979, presentados por el señor Yung, los cuales se acompañan como Anexo a la presente Acta y forman parte integrante de ella.

1276-10-790620 - Modifica Capítulos IV y XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 609 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Theodor Fuchs informó que se ha recibido una carta de la Asociación Chilena de Casas de Cambios, solicitando lo siguiente:

- Suprimir la garantía de US\$ 20.000.- en efectivo y en su reemplazo constituir una nueva garantía por igual monto mediante Boleta de Garantía, Póliza de Seguros, Primera Hipoteca sobre bienes inmuebles o prenda sobre valores mobiliarios.
- Autorizar el registro de operaciones que se cursen en días hábiles bancarios después de las 14:00 horas, el día hábil bancario siguiente, incluyendo dichas planillas en el estado de posición de la fecha de su contabilización.; y
- Autorizarles para operar en los siguientes códigos: arbitrajes de monedas, planillas de ventas de cambios para importación y comisiones por actividades de comercio exterior.

El señor Fuchs hizo presente que, analizadas las peticiones señaladas, la Dirección a su cargo no ve inconveniente en acceder a lo solicitado, por las razones que a continuación se indican:

- Sustitución de Garantía: Significaría una menor liquidez en el caso de hacer efectiva la garantía, que no acarrearía un problema mayor para este Banco Central de Chile. Por otro lado, esto representa un costo financiero menor para las Casas de Cambio.
- Operaciones que se cursen después de las 14:00 horas: Aquellas Casas de Cambio que lo soliciten, podrían efectuar el cierre contable de sus operaciones a las 14:00 horas, en forma similar al sistema establecido para los bancos en las operaciones cursadas por caja horario especial.
- Arbitrajes, Planillas de Ventas de Cambios para Importaciones, Comisiones: Los arbitrajes de una moneda extranjera por otra, corresponden a funciones propias de las casas de cambios, por lo tanto, no hay inconveniente en que se les autorice efectuar este tipo de operaciones.



En cuanto a las operaciones con Planillas de Ventas de Cambios para Importaciones y liquidación de comisiones por actividades de comercio exterior, corresponden a operaciones de cambios cuyos montos individuales no son significativos y por tanto se pueden considerar como operaciones propias de las Casas de Cambios. Por otro lado, esto se traduciría en una mayor competencia de mercado, lo que redundaría en beneficio del público en general al obtener una atención más expedita con un costo menor.

Agregó el señor Fuchs, que con el fin de una mayor claridad en las normas, estima conveniente establecer en los códigos de comercio invisible, señalados en el Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, los requisitos exigidos en los Compendios de Normas de Importación y Exportación, por lo que correspondería modificar los Capítulos IV y XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El señor Hernán Felipe Errázuriz manifestó que, en su opinión, cree podrían haber problemas con las financieras, ya que con ésto se están autorizando operaciones de comercio exterior y no de comercio invisible, a lo que el señor Fuchs señaló que se está autorizando una venta de divisas, lo que significa una mera operación cambiaria que no tiene ninguna diferencia con la venta de una cuota de viaje.

Debatida ampliamente esta materia, el Comité Ejecutivo acordó efectuar las siguientes modificaciones a los Capítulos IV "Operaciones de Cambios Internacionales que pueden realizar las Casas de Cambio" y XIII "Operaciones de Cambios Internacionales que pueden realizar las empresas bancarias autorizadas y las Casas de Cambio sin consulta previa a este Banco Central de Chile, sujeta a las condiciones que se señalan", del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

a) Incorporar al número 3.1 del Capítulo IV, los siguientes códigos de acuerdo al orden de numeración de los mismos.:

14.00.07 Anulaciones de Planillas de Venta de Cambios para Importación.

15.12.38 Comisiones

Conceptos

- . comisiones por actividades de comercio exterior, e
- . ingresos recibidos para cumplir con pronto despacho de bienes y servicios.

17.10.0K Compras por arbitrajes de divisas



- b) Incorporar al número 3.2 del Capítulo IV, los siguientes códigos de acuerdo al orden de numeración de los mismos:

23.00.06 Planilla Venta de Cambios para Importaciones

27.10.04 Ventas por Arbitrajes de Divisas

- c) Reemplazar el inciso segundo del número 9.- del Capítulo IV, por el siguiente:

" Asimismo, deberán exhibir, con caracteres destacados y como información mínima para el público, su tipo de cambio actualizado de las monedas extranjeras que transen habitualmente, señalando si éste incluye o no las comisiones y otros gastos pertinentes."

- d) Reemplazar el número 5.- del Anexo N° 2 del Capítulo IV, por el siguiente:

"5.- La fecha de las operaciones de cambios internacionales que se informen, deberá coincidir con la fecha del informe, salvo las siguientes excepciones:

Casas de Cambios que operen sólo en su calidad de tal.

Las operaciones que realicen en días sábados, domingos y festivos, deberán contabilizarse el día hábil bancario siguiente, incluyéndose las planillas de ingreso y egreso en el informe de posición de la fecha de contabilización. Igual procedimiento se efectuará para las operaciones realizadas en días hábiles bancarios después de las 14 hrs., de aquellas Casas de Cambios que han sido autorizadas expresamente por la Gerencia de Operaciones de Cambios de este Banco Central de Chile, para incluirlas dentro de las operaciones del día hábil bancario siguiente.

Las operaciones señaladas en el inciso anterior deberán identificarse con timbre "Caja Horario Especial", el que se estampará en los asientos contables como también en las planillas de ingresos y egresos.

Casas de Cambios de Instituciones Financieras.

Las operaciones en horario especial que se contabilicen el día hábil bancario siguiente, según autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, deberán incluirse en el informe de posición de la fecha de contabilización, identificando estas operaciones con timbre "Caja Horario Especial", el que se estampará en los asientos contables como también en la planilla de ingresos y egresos."

- e) Reemplazar los números 4.1 y 4.2 del Anexo N° 4 del Capítulo IV, por el siguiente:



- 4.1 Constituir una garantía en dólares con el objeto de caucionar el cumplimiento de todas las normas, obligaciones e instrucciones contenidas o que se contengan en este Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

La garantía que deberá ser otorgada a favor del Banco Central de Chile por tiempo indefinido y aceptada previamente por éste, podrá consistir en: Depósito en una empresa bancaria autorizada, Boleta de Garantía Bancaria o Póliza de Seguro.

En el evento de que la garantía se constituya mediante depósito, se deberá presentar, previamente al Banco Central de Chile la correspondiente Solicitud de Giro para la adquisición de la respectiva moneda extranjera. En este caso, se faculta, además, a los tomadores de los depósitos para retirar los intereses que éstos generen condicionado a su liquidación inmediata en el mercado de divisas.

El monto de las garantías deberá ser, como mínimo el que en cada caso se señala:

para las Casas de Cambios de Instituciones Financieras: US\$ 20.000.-

para las Casas de Cambios que operen en su calidad de tal: US\$ 100.000.

Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, la garantía aludida podrá consistir en primera hipoteca sobre bienes raíces, previa aceptación del Banco Central de Chile.

- f) Los actuales números 4.3 y 4.4 del Capítulo IV pasan a ser 4.2 y 4.3, respectivamente.
- g) Reemplazar el número 5.2 del Anexo N° 4 del Capítulo IV, por el siguiente:
- "5.2 Constituir, por cada una de las Sucursales que soliciten establecer, una garantía complementaria de US\$ 10.000. Esta garantía complementaria deberá constituirse en la misma forma y condiciones señaladas en el número 4.1 anterior."
- h) Reemplazar el número 5.3 del Anexo N° 4 del Capítulo IV, por el siguiente:
- "5.3 Cumplir con lo señalado en el N° 4.2 de este Anexo."
- i) Suprimir el Artículo Transitorio del Capítulo IV.
- j) Agregar en el Capítulo XIII, a los códigos que se indican, los requisitos que se señalan:



<u>N° CODIGO</u>	<u>DENOMINACION DEL CODIGO</u>
11.11.04	<u>Ingreso Comercio Visible-Contado</u> Requisito: Deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en el Compendio de Normas de Exportación.
11.12.1K	<u>Ingreso Comercio Visible-Anticipo Comprador</u> Requisito: Deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en el Compendio de Normas de Exportación.
11.12.28	<u>Ingreso Comercio Visible-Crédito Externo</u> Requisito: Deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en el Compendio de Normas de Exportación.
11.12.36	<u>Ingreso Comercio Visible-Crédito Interno</u> Requisito: Deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en el Compendio de Normas de Exportación.
11.12.44	<u>Ingreso Comercio Visible-ABLAS</u> Requisito: Deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en el Compendio de Normas de Exportación.
12.00.06	<u>Anulaciones de Cobertura-Egreso Comercio Visible</u> Requisito: Deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en el Compendio de Normas de Importación.
13.00.01	<u>Anulaciones de Planillas de Cobertura-Egreso Comercio Visible SRF.</u> Requisito: Deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en el Compendio de Normas de Importación.
14.00.07	<u>Anulaciones de Planillas de venta de cambios para importaciones.</u> Requisito: Deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en el Compendio de Normas de Importación.
21.00.05	<u>Cobertura-Egreso Comercio Visible.</u> Requisito: Deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en el Compendio de Normas de Importación.



<u>N° CODIGO</u>	<u>DENOMINACION DEL CODIGO</u>
22.00.00	<u>Planilla de Cobertura-Egreso Comercio Visible SRF.</u> Requisito: Deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en el Compendio de Normas de Importación.
23.00.06	<u>Planilla de venta de cambio para Importación.</u> Requisito: Deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en el Compendio de Normas de Importación.
24.10.08	<u>Anulaciones de Ingreso de Comercio Visible-Contado</u> Requisito: Deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en el Compendio de Normas de Exportación.
24.21.01	<u>Anulación de Ingreso de Comercio Visible-Anticipo Comprador</u> Requisito: Deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en el Compendio de Normas de Exportación.
24.22.09	<u>Anulación de Ingreso de Comercio Visible-Crédito Externo</u> Requisito: Deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en el Compendio de Normas de Exportación.
24.23.06	<u>Anulación de Ingreso de Comercio Visible-Crédito Interno</u> Requisito: Deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en el Compendio de Normas de Exportación.
24.24.03	<u>Anulación de Ingreso de Comercio Visible-ABLAS</u> Requisito: Deberán dar cumplimiento a las normas establecidas en el Compendio de Normas de Exportación.

1276-11-790620 - [REDACTED] - Solicita se autorice a su cliente [REDACTED], el acceso al mercado de divisas para remesar al exterior el producto de venta de acciones que indica - Memorandum N° 611 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

A continuación, el señor Fuchs informó que el Banco Unido de Fomento ha presentado una solicitud de su cliente [REDACTED] quién actúa en representación de las sociedades francesas Rapides Cote D'Azur y Rapides de Lorraine y de la sociedad argentina Novobra, Empresa

①

Constructora S.R.L., dueñas del 80% de las acciones de la sociedad chilena [REDACTED] en orden a que se le otorgue el acceso al mercado de cambios hasta por la suma de US\$ 337.500.- correspondiente al producto obtenido por la venta de 3.130.064 acciones de esa Compañía, con el fin de remesarlo a sus mandantes en el exterior.

Hizo presente el señor Fuchs que acompañan a la solicitud, certificado emitido por el ex Consejo Nacional de Comercio Exterior de fecha 6 de marzo de 1953, mediante el cual se acredita el origen de los fondos con que estas sociedades adquirieron las acciones.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED] el acceso al mercado de divisas hasta por la suma de US\$ 337.500. con el fin de remesar a las sociedades Rapides Cote D'Azur, Rapides de Lorraine de Francia y Novobra, Empresa Constructora S.R.L., de Argentina, el valor correspondiente a la venta de 3.130.064 acciones de la [REDACTED]

Para perfeccionar esta operación, deberán presentar solicitud de giro por intermedio de una empresa autorizada bajo el Código 25.26.03, Concepto "Remesas Extraordinarias", debiendo acompañar documento que acredite la venta de las acciones y comprobante de pago de los impuestos pertinentes.

La presente autorización tiene una validez de 60 días contados desde la fecha de este acuerdo.

1276-12-790620 - Modifica Capítulo XII "Exportaciones bajo condiciones especiales" del Compendio de Normas de Exportación - Informe del Departamento de Exportaciones.

El señor Fuchs recordó que en Sesión N° 1.266, se estimó procedente que el aprovisionamiento de "rancho" de naves y aeronaves que se efectuaba a las empresas nacionales cuando realizaban tráfico internacional, podría ser considerado como una exportación, para lo cual se acordó introducir algunas modificaciones al Capítulo XII del Compendio de Normas de Exportación.

Señaló que si bien la redacción dada en esa oportunidad al artículo 4° del citado Capítulo, en que se norman tales exportaciones, permitiría operar, también a las empresas que aprovisionan las naves y aeronaves, estima conveniente otorgar otra redacción a los artículos 3° y 4° del Capítulo XII, con el fin de separar las operaciones que se rigen a través del Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, de aquellos que se acogen a lo establecido en el Compendio de Normas de Exportación, en relación con esta materia.

El Comité Ejecutivo concordó con lo expuesto por el señor Fuchs y acordó sustituir los actuales artículos 3° y 4° del Capítulo XII "Exportaciones bajo condiciones especiales" del Compendio de Normas de Exportación, por los siguientes:

"3° Exportaciones sin Registro de Exportación previo.

El Servicio de Aduana está facultado para cursar sin Registro de Exportación previo, las siguientes exportaciones:

- 3.1 Combustibles y lubricantes para el uso de naves y aeronaves destinadas al tráfico internacional.
- 3.2 Diarios y Revistas.
- 3.3 Aprovechamiento "rancho" de naves y aeronaves destinadas al tráfico internacional, correspondiente a víveres secos y frescos,aguadas y otras bebidas para el uso y consumo de los tripulantes y pasajeros, acorde con el número de ellos y con la duración del viaje.

En estos casos el exportador, deberá presentar el Registro de Exportación y el Informe de Embarque, por todos los embarques correspondientes a un mes calendario, dentro de un plazo máximo de 60 días,contado desde la fecha de la última póliza o documento aduanero que haya cumplido en ese mes. El plazo de retorno y liquidación se contará desde la fecha del último embarque."

"4° Operaciones de exportación con condiciones especiales

El servicio de Aduana está facultado para cursar sin Registro de Exportación embarques correspondientes a exportaciones que realicen las empresas de transporte internacional, para provechamiento "rancho" de naves y aeronaves destinadas al tráfico internacional, concernientes a víveres secos y frescos, aguadas y otras bebidas, cristalería, vajilla de mesa y otras mercaderías de uso normal a bordo destinadas al uso y consumo de los tripulantes y pasajeros, acorde con el número de ellos y con la duración del viaje, y maderas para estibar mercaderías cargadas en puertos chilenos.

Asimismo, el Servicio de Aduana podrá cursar sin Registro de Exportación embarques correspondientes a exportaciones de repuestos para reparaciones urgentes de dichas naves y aeronaves realizadas en el país, circunstancia que se acreditará con certificación de la Gobernación Marítima ó de la jefatura del Aeropuerto, según proceda.

Las disposiciones que rigen para la liquidación de las divisas que las empresas de transporte necesiten para atender las necesidades señaladas precedentemente se encuentran reglamentadas en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Considerando la liquidación de divisas que las empresas de transporte efectúan conforme lo establecido en el Capítulo X, señalado en el inciso anterior, las operaciones que se realicen conforme a las disposiciones de este artículo 4° estarán exentas también de la presentación del Informe de Embarque ante el Banco Central de Chile."

1276-13-790620 - Registros de Importación emitidos con cobertura diferida Informe del Departamento de Importaciones.

El señor Theodor Fuchs informó al Comité Ejecutivo que entre los meses de enero y mayo de 1978 se aprobaron Registros de Importación con cobertura diferida por un total de US\$ 62.579.000.- y que en el mismo período del año 1979, dicho monto asciende a la suma de US\$ 119.150.000.-.

El total de importaciones con cobertura diferida aprobadas en 1978 fué de US\$ 230.967.000.-

Agregó el señor Fuchs que en esta estadística se consignan los créditos del proveedor y todos aquellos otros otorgados directamente por organismos financieros del exterior a bancos comerciales o a importadores nacionales.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1276-14-790620 - [REDACTED] S.A. - Solicita autorización para efectuar aporte de capital a la Sociedad Arthur Martin Argentina S.A. Memorandum N° 795 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Enrique Tassara recordó que en Sesión N° 1.258 celebrada el 14 de febrero del año en curso, se autorizó a la [REDACTED] para efectuar un aporte de capital por la suma de US\$ 300.000.- a la Sociedad Arthur Martin Argentina S.A.

Agregó que dicha autorización se encuentra a la fecha caducada por vencimiento del plazo de acceso al mercado de divisas, por lo que la Compañía citada ha solicitado una nueva autorización por US\$ 200.000.- que se pagarán con US\$ 25.000.- al contado y el saldo en 12 cuotas mensuales, con una tasa de interés equivalente al Prime Rate de Nueva York, los que serán destinados a la adquisición de un 19,78% del capital accionario de Arthur Martin Argentina S.A., además del uso exclusivo de la marca "Arthur Martin".

Hizo presente el señor Tassara que analizados los antecedentes y en atención a que no existen inconvenientes legales, en conformidad a lo informado por Fiscalía, trae a consideración del Comité Ejecutivo el correspondiente proyecto de acuerdo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó lo siguiente:

- 1° Autorizar a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] el acceso al mercado de divisas para adquirir el 19,78% del capital accionario de Arthur Martin Argentina S.A., domiciliada en la República Argentina, además del uso exclusivo de la marca "Arthur Martin".

El monto de dichas acciones es de US\$ 200.000.- que se pagarán con US\$ 25.000.- al contado y el saldo en doce cuotas mensuales consecutivas e iguales, afecto a una tasa de interés equivalente al Prime Rate de Nueva York.

- 2° [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], deberá retornar al país los dividendos y/o utilidades que se repartan, como asimismo, el valor que reciba por la venta de las acciones a la liquidación de la sociedad argentina o de las otras sociedades en que esta última se asocie.

Para estos efectos, deberá presentar a este Banco Central, anualmente, un balance de la empresa argentina, según normas de auditoría reconocidas internacionalmente.

- 3° En el evento que la sociedad anónima se liquide antes del plazo de duración señalado en la escritura de constitución, el retorno del aporte deberá efectuarse en un plazo no superior a 30 días de realizada la liquidación correspondiente.
- 4° [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], no podrá, en ningún caso, ceder sus derechos en la sociedad anónima argentina, sin previa autorización de este Banco Central de Chile, a objeto que el nuevo titular de los derechos en la sociedad, en el evento que ello ocurriere, quede sujeto a las mismas obligaciones y gravámenes del aportante original.
- 5° El plazo para retornar y liquidar el aporte será el mismo que se estipula en los pertinentes estatutos como fecha de duración de la sociedad Arthur Martin Argentina S.A.
- 6° En el evento que sea factible, el aporte de capital se deberá registrar como inversión extranjera en el país de su radicación.
- 7° El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones indicadas, se considerará infracción a las normas sobre operaciones de cambios internacionales.

1276-15-790620 - [REDACTED] - Solicita autorización para otorgar su aval a préstamo que contratará la sociedad Elmec C.T.I., S.A., de Bolivia - Memorandum N° 796 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

A continuación el señor Enrique Tassara sometió a consideración del Comité Ejecutivo una solicitud de la [REDACTED], en orden a autorizarle para otorgar su aval a un préstamo que contratará la Sociedad Elmec C.T.I., S.A., de Bolivia, en las siguientes condiciones:

Acreeador : Banco Boliviano Americano
Monto : US\$ 300.000.-
Amortización : 3 años, en cuatro cuotas semestrales, con un año de gracia.
Intereses : Prime Rate más 6%.
Garantía : Terrenos, edificios y maquinarias de Elmec C.T.I., S.A.
Aval : [REDACTED] S. [REDACTED]

Agregó el señor Tassara que en la actualidad, la [REDACTED] posee el 80% de las acciones de Elmec C.T.I., S.A., y los aportes efectivamente realizados ascienden a US\$ 278.782.-

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la [REDACTED], para avalar las obligaciones que la firma Elmec C.T.I., S.A., de Bolivia, contraiga con el Banco Boliviano Americano, en las condiciones financieras señaladas precedentemente, y al mismo tiempo, otorgarle el acceso al mercado de divisas, en el evento que dicha obligación se haga exigible.

1276-16-790620 - Incorpora Capítulo XXVIII "Aportes de Capitales al Exterior", al Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El señor Enrique Tassara manifestó que, acogiendo la proposición del Comité Ejecutivo de reglamentar las operaciones de aportes de capitales al exterior, propone incorporar las normas pertinentes al Compendio de Normas de Cambios Internacionales. Informó que este proyecto fué visto por Fiscalía y que con él se complementan las normas generales al señalar el tipo de aportes que se pueden efectuar al exterior.

El Comité Ejecutivo acordó incorporar el Capítulo XXVIII "Aportes de Capitales al Exterior", al Compendio de Normas de Cambios Internacionales, que se acompaña como Anexo a la presente Acta.

1276-17-790620 - [REDACTED] - Solicita se autorice a la firma Davis Graphics Ltda., para contratar crédito externo con el Industrial National Bank of Rhode Island - Memorandum N° 798 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

Enseguida, el señor Enrique Tassara informó que el F [REDACTED] ha solicitado se autorice a la firma Davis Graphics Ltda., para contratar un crédito externo por US\$ 100.000.- destinado al financiamiento de importaciones de bienes de capital que les autorice la Gerencia de Comercio Exterior, con cobertura diferida, que les ha ofrecido el Industrial National Bank of Rhode Island, en las siguientes condiciones financieras:

Plazo : Hasta el 18 de octubre de 1983
Interés : Libor para 6 meses, más 2,5% anual.
Comisión de Com-
promiso : 0,5% anual sobre el monto no utilizado.
Amortización : 8 cuotas semestrales, venciendo la primera el 18 de abril de 1980.

Agregó el señor Tassara que en atención a lo expuesto, trae a consideración del Comité Ejecutivo el correspondiente proyecto de acuerdo.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a Davis Graphics Ltda. para contratar el crédito de que se trata, en las condiciones señaladas precedentemente, otorgándole el acceso al mercado de divisas para efectuar los pagos previstos, en conformidad al Art. 15° del Decreto N° 471 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1977.

1276-18-790620 - Compañía de Acero del Pacífico S.A. - Solicita autorización para reestructurar crédito otorgado por el Wells Fargo Bank que fuera aprobado por Acuerdo N° 1189-17-771214.

El señor Enrique Tassara dió cuenta de una solicitud de la Compañía de Acero del Pacífico en orden a que se les autorice para reestructurar el crédito por US\$ 30.000.000.- otorgado por el Wells Fargo Bank y que fuera aprobado por Acuerdo N° 1189-17-771214.

Informó el señor Tassara que la Compañía de Acero del Pacífico renegoció el crédito señalado ampliando su plazo a 8 años con 3 de gracia, con una tasa de interés del Libor más 1.1/8% y una comisión de compensación de 5/8 % anual, lo que le significa bajar el spread del crédito de un 2 a 1 1/8.

①.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. para reestructurar el crédito por US\$ 30.000.000.- otorgado por el Wells Fargo Bank, que fuera autorizado por acuerdo N° 1189-17-771214 y que queda sujeto a las siguientes condiciones financieras:

Deudor : Compañía de Acero del Pacífico S.A.

Acreedor : Consorcio de Bancos Extranjeros encabezado por el Wells Fargo Bank National Association.

Monto : US\$ 30.000.000.-

Objeto: : Refinanciamiento del préstamo existente por 30 millones de dólares, según contrato de fecha 19 de diciembre de 1977.

Fecha de Conversión : 17 de julio de 1979.

Tasa de Interés : 1 1/8% anual sobre LIBOR, pagadero cada seis meses.

Plazo : 8 años con 3 de gracia.

Pago : 11 cuotas semestrales, comenzando a los 36 meses después de la fecha de conversión.

Comisión de Manejo: 5/8% una sola vez.

Comisión de Com-
promiso : No hay

Honorario de Agente: US\$ 10.000.- anuales.

Comisión de Com-
pensación : 5/8 por ciento anual aplicable por un máximo de tiempo de 6 meses y pagaderos al agente el 17 de enero de 1980. Esta comisión de compensación es posible que no se pague o se pague a algún banco participante solamente.

Gastos legales
y otros : Hasta un máximo de US\$ 30.000.-. Se tratará que estos gastos sean los menos posibles y seguramente inferiores a este monto.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo acordó otorgar a la Compañía de Acero del Pacífico S.A. el acceso al mercado de divisas para el servicio del crédito de que se trata.

La documentación que se suscriba, deberá contar con la conformidad de la Fiscalía de este Banco Central de Chile.



1276-19-790620 - Modifica Capítulo VI del Compendio de Normas de Importación.

El Comité Ejecutivo acordó introducir las siguientes modificaciones al Capítulo VI "Planilla de Venta de Cambios para Importación", del Compendio de Normas de Importación, con el objeto de permitir a las Casas de Cambio operar en conformidad a las normas de este Capítulo VI:

1° Reemplazar el N° 1.-, por el siguiente:

"Se faculta a las empresas bancarias y a las Casas de Cambio autorizadas conforme al Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante, las Casas de Cambio, para vender, sin autorización previa del Banco Central de Chile, divisas del mercado bancario a través del documento denominado "Planilla de Venta de Cambios para Importación", con el objeto de cubrir la importación de las mercaderías no incluidas o que se excluyan de la Lista de Mercaderías de Importación Prohibida, por un valor de hasta US\$ 3.000.- FOB, o su equivalente en otras monedas extranjeras. (Anexo N° 1 - Capítulo VI).

Además, las empresas bancarias y/o casas de cambio podrán vender divisas por los valores hasta CIF correspondientes al flete y seguro de las mercaderías más hasta un 4% del valor de la operación para cubrir eventuales gastos bancarios en moneda extranjera."

2° Reemplazar el N° 6.-, por el siguiente:

"Las empresas bancarias y/o casas de cambio deberán remitir al Banco Central de Chile la primera copia de las "Planillas de Venta de Cambios para Importación" el primer día hábil siguiente al de su emisión, con el respectivo listado de estas operaciones ("Listado de Ventas de Cambios para Importaciones"), ordenadas en forma correlativa por número de emisión, indicando en cada caso, el monto de la operación en la moneda convenida, el monto de la operación en dólares (US\$) y el monto del impuesto del 3% en pesos (\$). Todo esto para las diferentes operaciones con sus respectivos totales diarios.

El entero del impuesto del 3% en moneda nacional deberá efectuarse en forma simultánea con la presentación del respectivo listado que debe remitirse al Departamento de Importaciones de la Oficina de Santiago o a las Oficinas de provincia del Banco Central de Chile, según corresponda.

Las empresas bancarias deberán efectuar el entero del impuesto del 3% mediante cheque nominativo, extendido a la orden del Banco Central de Chile, girado con cargo a su cuenta corriente que mantienen en este Organismo.



Las Casas de Cambio deberán enterar dicho impuesto mediante un vale vista emitido por una empresa bancaria, a la orden del Banco Central de Chile."

- 3° Agregar en los numerales 2, 2.3, 5, 8, 10, 11 y 16, a continuación de la expresión "las empresas bancarias", las palabras "y/o casas de cambio".
- 4° Agregar en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 del Anexo N° 1, a continuación de la expresión "empresa bancaria", las palabras "y/o casa de cambio".
- 5° Reemplazar el inciso primero del Anexo N° 2, por el siguiente:

Al margen de los códigos correspondientes a la identificación de cada empresa bancaria y/o casa de cambio (nombre del banco y/o casa de cambio, entidad y plaza), que se encuentran impresos en el formulario, las empresas bancarias y/o casas de cambio deberán codificar, en forma previa a su entrega al Banco Central de Chile, los siguientes datos en la Planilla de Venta de Cambios para Importación:".

1276-20-790620 - Ratificación operaciones cursadas por la Dirección de Política Financiera - Memorandum N° 13-1 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar las siguientes operaciones cursadas por la Dirección de Política Financiera en la semana del 8 al 14 de junio de 1979:

Industria Azucarera Nacional S.A.

Prórroga por 180 días del préstamo por \$ 25.728.601,08 otorgado a través del Banco Sud Americano con vencimiento al 22 de junio de 1979, previa capitalización de intereses.

Interés: 16% anual sobre capital reajustado.

Autorización del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción mediante carta del 7 de junio de 1979.

Nuevo vencimiento: 19 de diciembre de 1979.

Industria Azucarera Nacional S.A.

Prórroga por 180 días de préstamo por \$ 160.000.000.- otorgado a través del Banco del Estado de Chile con vencimiento al 30 de junio de 1979, previa capitalización de intereses.

Interés: 16% anual sobre capital reajustado.



Autorización del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, mediante carta del 7 de junio de 1979.

Nuevo vencimiento: 27 de diciembre de 1979.

Industria Azucarera Nacional S.A.

Prórroga por 180 días del préstamo por \$ 90.000.000.- otorgado a través del Banco del Estado de Chile, con vencimiento al 28 de junio de 1979, previa capitalización de intereses.

Interés: 16% anual sobre capital reajustado.

Autorización del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción mediante carta del 7 de junio de 1979.

Nuevo vencimiento: 25 de diciembre de 1979.

1276-21-790620 - Dación en pago de derechos litigiosos Cooperativa

El Comité Ejecutivo acordó aceptar la dación en pago con cesión de derechos litigiosos y créditos propuesta por el liquidador de la [redacted] sujeta a las siguientes condiciones:

- 1° La dación en pago con cesión de derechos litigiosos y créditos deberá hacerse por escritura pública suscrita con fecha 26 de junio de 1979.
- 2° La dación en pago de la [redacted] al Banco Central de Chile deberá comprender todo su activo.

Para estos efectos, deberá cumplirse con lo siguiente:

- a) Al 26 de junio de 1979, deberán estar canceladas todas las deudas con terceras personas.
- b) Haber vendido, previamente a la fecha antes indicada, el total de los bienes muebles que formen su patrimonio.
- c) Los bienes inmuebles que a la fecha de la escritura pública no se hubieren vendido serán transferidos al Banco Central de Chile por un valor no superior al que tenían al momento de la última licitación pública.

D.

- d) La [redacted] a [redacted] l [redacted] a deberá endosar al Banco Central de Chile las escrituras públicas a la orden en que constan las adjudicaciones de inmuebles licitados públicamente y que posean saldos de precios por cancelar.
- e) La [redacted] a [redacted] l [redacted] a deberá ceder los créditos vigentes de que sea titular y los vencidos con cesión de su derecho litigioso, según individualización que practique el liquidador y revisados por la Fiscalía del Banco Central.
- f) Asimismo, deberá entregar el saldo de caja que mantenga, cantidad que se determinará al momento de suscribirse la escritura respectiva.
- 3° La Fiscalía deberá redactar el pertinente contrato, de acuerdo a las condiciones antes señaladas.
- 4° Todos los gastos que se originen con ocasión del contrato de dación en pago, endosos, inscripciones, etc., serán de cargo del Banco Central de Chile.
- 5° Se faculta al señor Fiscal o al Abogado Jefe de este Organismo, para que suscriba la correspondiente escritura pública en representación del Banco Central de Chile.
- 6° La Fiscalía del Banco Central de Chile deberá emitir un informe para proceder al castigo de los créditos vencidos.

1276-22-790620 - Complementa Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

Como consecuencia de las modificaciones efectuadas al Capítulo XII del Compendio de Normas de Exportación, por Acuerdo N° 1276-12-790620, el Comité Ejecutivo acordó complementar el Capítulo X "Operaciones de Cambios Internacionales que pueden realizar las empresas de transporte internacionales", del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, agregando al punto 5. el siguiente 5.4.5.:

- "5.4.5. Pagar aquellas compras que correspondan a las operaciones que se efectúen en conformidad al lo dispuesto en el N° 3 del Capítulo XII del Compendio de Normas de Exportación del Banco Central de Chile."



1276-23-790620 - [REDACTED] - Firma documentación que indica.

El señor Daniel Tapia, en cumplimiento a lo dispuesto por Acuerdo N° 1272-16-790523, dió cuenta al Comité Ejecutivo que el pagaré correspondiente a la prórroga de la deuda por US\$ 2.178.244,35 en capital y US\$ 185.254,50 en intereses, que mantiene la [REDACTED] con este Banco Central, fué firmado, señalando que el día 30 de junio en curso, cancelará la suma de US\$ 500.000.-, y el resto dentro de un año, en las mismas condiciones establecidas anteriormente, según las cuales, la amortización de la deuda queda sujeta a las variaciones que experimente el precio del cobre.

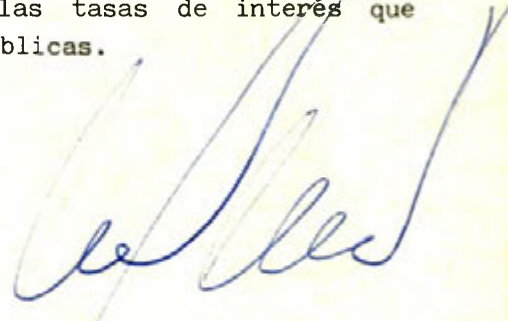
El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1276-24-790620 Análisis tasas de interés que indica.


El Comité Ejecutivo acordó encomendar a la Dirección de Política Financiera, que realice un análisis de las tasas de interés que actualmente se están aplicando a las empresas públicas.



SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Presidente Subrogante



CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército (R)
Vicepresidente Subrogante



HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA
Gerente General Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

Incl.: Indicadores del comportamiento del gasto administrativo al 31 de mayo de 1979.

Capítulo XXVIII "Aportes de Capitales al Exterior".

INDICADORES DEL COMPORTAMIENTO DEL
 GASTO DE ADMINISTRACION AL 31.5.79

<u>HOJA N°</u>	<u>CUADRO N°</u>	<u>NOMBRE</u>
1	1	Total Gastos Generales del País
1	2	Compra Materiales del País
2	3	Bienes Muebles y Otros
2	4	Impuestos, Contribuciones, Aportes y Otros
3	5	Gastos Operacionales de Personal y Bienestar
3	6	Bienes y Servicios de Consumo
4	7	Servicios Generales
4	8	Gastos Generales Sucursales
5 y 6		Detalle de Agrupación de Gastos
6		Gráfico de Indicadores
7		

NOTA 1.

Las cifras de los años 1974 a 1978 y las presupuestadas para 1979 están expresadas en miles de pesos de Noviembre de 1978.

Las cifras de gastos de 1979 están expresadas en miles de pesos de cada mes.

NOTA 2.

No se incluyen, en esta oportunidad, los gastos por concepto de remuneraciones ni los efectuados en Moneda Extranjera.

NOTA 3.

Los cuadros 1 y 5 no incluyen para el año 1979 los gastos del Estadio ni los del Balneario.

TOTAL AÑO	1er TRIM	2do TRIM	3er TRIM	4° TRIM	En miles de pesos					
					ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
1974	50.395	53.213	58.201	46.538	7.903	36.226	6.266	8.477	9.947	34.789
1975	50.733	29.725	28.978	38.239	34.278	9.654	6.801	6.556	6.491	16.678
1976	32.394	60.213	67.413	34.733	7.580	12.406	12.403	24.010	13.682	22.521
1977	88.274	46.743	102.836	51.470	14.149	14.278	59.847	13.650	12.535	20.558
1978	118.929	58.306	122.291	57.980	84.527	16.061	18.341	16.146	15.658	26.502
1979	55.924				18.659	18.303	18.962	89.683	16.607	
Ppto79	56.537	119.795	129.152	45.152	--	--	--	--	--	--
% VARIACION	-1									

TOTAL AÑO	1er TRIM	2do TRIM	3er TRIM	4° TRIM	En miles de pesos					
					ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
1974	2.157	1.856	2.624	3.069	1.040	614	503	843	546	467
1975	1.578	1.170	3.561	3.394	645	592	341	412	357	401
1976	3.542	4.370	5.130	4.626	1.610	936	996	1.227	931	2.212
1977	5.141	4.407	8.851	4.817	1.594	2.091	1.456	1.515	1.501	1.391
1978	4.952	5.308	4.346	6.504	1.758	1.206	1.988	1.327	1.807	2.174
1979	3.731				1.186	1.249	1.296	1.564	1.181	
Ppto79	3.696	2.665	4.003	3.106	--	--	--	--	--	--
% VARIACION	1									

	TOTAL AÑO	1er TRIM	2do TRIM	3er TRIM	4° TRIM	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
1974	4.041	325	486	1.779	1.451	16	293	16	131	120	235
1975	16.969	6.944	4.636	2.371	3.018	142	6.468	334	98	4.337	201
1976	16.175	7.465	2.160	1.252	5.298	402	381	6.682	108	294	1.758
1977	27.057	8.486	5.936	8.205	4.430	1.009	1.977	5.500	1.809	993	3.134
1978	19.760	5.977	1.726	6.139	5.918	473	3.017	2.487	350	821	555
1979		404				223	89	92	319	401	
Ppto79	5.000	900	2.550	800	750	--	-	-	--	--	
% VARIA CION		- 55									

4) IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, APORTES Y OTROS

En miles de pesos

	TOTAL AÑO	1er TRIM	2do TRIM	3er TRIM	4° TRIM	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
1974	17.119	4.707	3.256	6.391	2.765	4.612	38	57	84	2.788	304
1975	32.910	3.181	5.445	2.114	22.170	3.170	10	1	2.297	135	3.013
1976	66.803	14.677	18.114	12.946	21.066	55	14.622		9.143	284	8.007
1977	77.771	3	34.244	21.431	22.093	1	2		673	296	33.275
1978	120.286	26.409	28.886	33.049	31.942	6	26.081	322	27.202	281	1.403
1979		40.058				127		39.931	1.578	40.216	
Ppto79	159.205	23.100	41.618	39.710	39.877	-	--	--	--	--	
% VARIA CION		5									

TOTAL AÑO	1er TRIM	2do TRIM	3er TRIM	4° TRIM	En miles de pesos					
					ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
1974	2.112	7.483	2.675	6.869	441	877	794	1.533	1.219	4.731
1975	2.767	2.682	2.613	2.644	1.055	1.008	704	955	841	886
1976	4.593	3.284	3.383	3.524	900	1.927	1.766	1.384	1.074	826
1977	11.067	6.819	8.432	7.798	3.031	4.422	3.614	2.500	2.379	1.940
1978	12.536	8.925	8.314	10.588	3.294	4.945	4.297	3.570	2.777	2.578
1979	8.752				3.957	2.426	2.369	2.016	2.063	
Ppto79	8.005	5.556	7.570	7.331	--	--	--	--	--	--
% VARIACION	9									

6) BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO DE SANTIAGO

En miles de pesos

TOTAL AÑO	1er TRIM	2do TRIM	3er TRIM	4° TRIM	En miles de pesos					
					ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
1974	7.238	8.658	11.421	13.140	2.032	3.606	1.600	2.299	3.053	3.306
1975	7.327	7.043	8.920	9.426	2.024	2.910	2.393	2.424	2.463	2.156
1976	10.064	10.355	12.648	10.083	3.392	3.398	3.274	3.770	3.484	3.101
1977	13.722	11.624	13.695	10.078	3.358	4.121	6.243	3.286	3.776	4.562
1978	12.293	11.498	13.172	13.160	4.768	3.770	3.755	3.365	4.008	4.125
1979	10.428				3.956	3.108	3.364	3.126	4.110	
Ppto79	12.473	12.194	11.926	11.888	--	--	--	--	--	--
% VARIACION	-16									

7) SERVICIOS GENERALES DE SANTIAGO

	TOTAL AÑO	1er TRIM	2do TRIM	3er TRIM	4° TRIM	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
1974	127.632	41.045	26.411	44.105	16.071	5.430	31.743	3.872	4.645	5.675	16.091
1975	84.946	40.639	9.798	17.445	17.064	31.199	5.736	3.704	3.177	3.187	3.434
1976	114.078	17.737	34.813	44.732	16.796	3.288	7.081	7.368	18.856	9.124	6.833
1977	182.569	58.852	22.640	74.285	26.792	6.408	4.287	48.157	6.098	4.485	12.057
1978	242.814	88.299	30.560	95.236	28.719	74.840	5.056	8.403	6.929	6.381	17.250
1979		31.866				9.410	11.140	11.316	82.825	8.816	
Ppto79	254.161	30.024	97.112	105.187	21.838	--	--	--	--	--	--
% VARIACION		6									

8) TOTAL GASOS GENERALES DE SUCURSALES

	TOTAL AÑO	1er TRIM	2do TRIM	3er TRIM	4° TRIM	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
1974	21.119		10.661		10.458						10.661
1975	19.307		10.202		9.105						10.202
1976	22.741		11.761		4.330						11.761
1977	23.519	4.633	5.660	6.424	6.802	1.352	1.448	1.833	1.766	1.895	1.999
1978	24.206	5.801	7.323	5.569	5.513	1.625	2.290	1.886	2.282	2.492	2.549
1979		4.878				1.336	1.629	1.913	1.716	1.618	
Ppto79	19.481	6.035	4.932	4.469	4.045	--	--	--	--	--	--
% VARIACION		--1)									

BANCO CENTRAL DE CHILE

AGRUPACION DE LOS GASTOS INCLUIDOS EN LOS CUADROS DE INDICADORES DEL COMPORTAMIENTO DEL GASTO DE ADMINISTRACION.

GRUPO	RUBRO	SUBCUENTA O CUENTA
1.- TOTAL GASTOS GENERALES DEL PAIS.	1.1 Gastos Operacionales de Personal y Bienestar 1.2 Bienes y Servicios de Consumo 1.3 Servicios Generales 1.4 Gastos Generales Sucursales.	
2.- COMPRA MATERIALES DEL PAIS.	2.1 Compra materiales Stgo. 2.2 Compra materiales Sucurs.	
3.- BIENES MUEBLES Y OTROS.	3.1 Bienes Muebles y otros	3.1.1 Bienes Muebles y otros
4.- IMPUESTOS CONTRIBUCIONES APORTES Y OTROS.	4.1 Impuestos, contribuciones y aportes. 4.2 Gastos efectuados a solicitud de Organismos de Gobierno	4.1.1 Impuestos 4.1.2 Contribuciones 4.1.3 Aportes Superint. de Bancos 4.2.1 Gastos efectuados a solicitud de Organismos de Gobierno.

	<p>5.2 Asig. varios y capacitación</p> <p>5.3 Bienestar</p>	<p>5.1.1 Viajes y otros gastos de servicio</p> <p>5.1.2 Gastos de representación</p> <p>5.1.3 Seguros (excp. los de remesa)</p> <p>5.1.4 Traslado de empleados</p> <p>5.1.5 Pasajes y boletines</p> <p>5.2.1 Asig. viaje motivo vacaciones</p> <p>5.2.2 Preparación y adiestramiento del personal.</p> <p>5.2.3 Asignaciones varias</p> <p>5.2.4 Asignación por pérdida de caja</p> <p>5.3.1 Bañerío Punta de Traica</p> <p>5.3.2 Estadio</p> <p>5.3.3 Actividades culturales y dop.</p> <p>5.3.4 Contrat. servicio Sala Cuna y Jardines Infantiles</p> <p>5.3.5 Asistencia Social</p> <p>5.3.6 Gros. de bienestar al personal</p>
<p>6.- BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO.</p>	<p>6.1 Rancho</p> <p>6.2 Uniformes, aseo</p> <p>6.3 Consumos básicos</p> <p>6.4 Reparaciones y mantención</p>	<p>6.1.1 Rancho</p> <p>6.2.1 Uniformes, vestuario y otros.</p> <p>6.2.2 Servicio de aseo y lavado</p> <p>6.3.1 Consumo gas y agua potable</p> <p>6.3.2 Consumo energía eléctrica</p> <p>6.3.3 Combustible para calefacción.</p> <p>6.4.1 Rep. y mantención de máquinas de Oficinas</p> <p>6.4.2 Rep. y mantención muebles y equipos</p> <p>6.4.3 Rep. y mantención de instalaciones incorp. al inmueble.</p> <p>6.4.4 Rep. y mantención de Edificios</p> <p>6.4.5 Rep. y mantención uso vehículos</p>
<p>7.- SERVICIOS GENERALES</p>	<p>7.1 Fletes, cables y otros</p> <p>7.2 Asesorías, gastos judiciales y Notariales.</p> <p>7.3 Publicaciones, suscripciones y libros, difusión</p> <p>7.4 Arriendos</p> <p>7.5 Varios</p> <p>7.6 Otros Aportes</p>	<p>7.1.1 Teléfonos</p> <p>7.1.2 Cables, telegramas, telex</p> <p>7.1.3 Fletes de bienes en general</p> <p>7.1.4 Casilla de Correo y franqueo</p> <p>7.1.5 Gastos de Remesa.</p> <p>7.2.1 Gros. judiciales y Notariales</p> <p>7.2.2 Asesoría de Administración</p> <p>7.2.3 Asesoría de Estudios</p> <p>7.3.1 Suscripciones y libros</p> <p>7.3.2 Public. Diario Oficial</p> <p>7.3.3 Impresión de Boletines y otros</p> <p>7.3.4 Gastos Relaciones Públicas</p> <p>7.4.1 Arriendo Serv. Computacionales</p> <p>7.4.2 Arriendo de Equipos</p> <p>7.4.3 Arriendos y Gastos comens</p> <p>7.5.1 Varios de la Grta. Administrativa</p> <p>7.6.1 Aporte al Fondo de Medicina Curativa</p> <p>7.6.2 Otros aportes no incluidos en 21.17.00</p>
<p>8.- GASTOS GENERALES SUCURSALES</p>	<p>8.1 Gastos Generales Sucursales</p>	<p>8.1.1 Gastos Generales Sucursales</p>

APORTES DE CAPITALS AL EXTERIOR

1° Las personas naturales o jurídicas que deseen:

- a) Aportar capitales para constituir nuevas sociedades en otros países;
- b) Adquirir derechos en sociedades ya existentes;
- c) Abrir en el exterior agencias o sucursales.

Para estos efectos deberán presentar una solicitud al Banco Central de Chile en la que se proporcionen, por lo menos, los siguientes antecedentes:

- 1.- Individualización del aportante;
- 2.- Monto que se desea aportar;
- 3.- Individualización de la sociedad en que se efectuará el aporte o características de la sociedad que se pretende formar;
- 4.- Participación que tendrá el aportante en la sociedad extranjera; y
- 5.- Descripción de las actividades que desarrollará la sociedad extranjera, o la agencia o sucursal de sociedad chilena que se desea instalar en el exterior.

2° El Banco Central de Chile podrá denegar cualquiera de estas solicitudes, sin expresión de causa. Las solicitudes que sean aceptadas y concedan autorización de acceso al mercado de divisas, quedarán condicionadas al cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos que formarán parte integrante de esa autorización:

- a) Los aportes deberán registrarse como inversión extranjera en el país de su radicación, de modo que aseguren su retorno a Chile, en la moneda del aporte, tanto en capital como en utilidades, en su oportunidad;
- b) Se deberá presentar anualmente al Banco Central de Chile el balance de la sociedad, confeccionado según normas contables y de auditoría reconocidas internacionalmente, y deberá presentarse también la correspondiente Memoria o relación de la marcha de la sociedad.
- c) El aportante deberá retornar las utilidades que las sociedades o agencias extranjeras repartan de acuerdo a sus balances, dentro de los 30 días siguientes al reparto;
- d) El plazo para retornar los aportes en las sociedades extranjeras, o en las agencias o sucursales de sociedades chilenas en el exterior, se hará exigible a la disolución de esas sociedades o agencias, sea por vencimiento de plazo o por liquidación anticipada. El retorno se deberá efectuar en un plazo no superior a 30 días a contar de la fecha en que cada reparto en la liquidación se ponga a disposición del aportante;

- e) Las agencias o sucursales deberán, además, cumplir con los requisitos que para las de su clase se requieran en el país donde operarán;
 - f) El aportante no podrá gravar, ceder o transferir los derechos que representan su aporte, sin previa autorización del Banco Central de Chile. Los valores de enajenación debieran guardar relación, a lo menos, con el monto del capital originalmente aportado, adicionado con los fondos no repartidos acumulados en la empresa;
 - g) Una vez materializado el aporte que se autorice, los aportantes darán cuenta de ello al Banco Central de Chile, citando los permisos y registros que amparen el aporte en el exterior y los documentos que den cuenta de haberse efectuado el aporte conforme a la autorización. Si el Banco lo requiere, el aportante deberá presentar copias auténticas de esos documentos;
 - h) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones precedentes se considerará infracción a las normas de cambios internacionales.
- 3° La Gerencia de Financiamiento Externo de este Organismo, está facultada para relevar al aportante de la obligación de registrar la inversión en el país de su radicación, en el evento que ello no fuere posible.
- 4° Los aportes que se autoricen al exterior podrán ser en divisas, maquinarias y/o equipos valorizados en divisas. También podrá autorizarse al aportante para avalar u otorgar garantías por las obligaciones que la sociedad extranjera o la agencia o sucursal contraigan en el exterior, siempre que:
- a) El aportante sea dueño de por lo menos el 50% del capital de la sociedad extranjera, o se trate de su propia agencia o sucursal en el exterior; y
 - b) El monto del aval o garantía no exceda de 2 veces el monto del aporte autorizado.
- 5° La autorización previa de que tratan los números anteriores, será necesaria aún en el caso en que el aportante no requiera acceso al mercado de divisas, por disponer legalmente de ellas. Los aportes que se autoricen con cargo a estas disponibilidades propias quedarán sujetos a las normas contenidas en los números 1 a 4 que anteceden.